



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**RECONOZCASE PERSONERIA** al Ab. **JOSE LUIS AVILA FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.137.226 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 294.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido según lo establecido en los artículos 74 y 75 del CGP.

En consecuencia, de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. entiéndase **REVOCADO** el poder conferido al Ab. Wilson German Pulido Castro, como apoderado de la entidad en mención.

De otra parte, revisado el trámite de notificación surtido por el apoderado de la parte demandante, se observa que el mismo no se realizó en debida forma, si en cuenta se tiene que en el formato de citación remitido, se cita el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, pero erróneamente se le advierte “*Sírvase notificarse ante el despacho por medio electrónico dentro de los 2 días hábiles*”, aspecto que no se acompasa con lo dispuesto en la norma en cita, teniendo en cuenta que en dicha preceptiva se establece que **la notificación se tendrá por perfeccionada a los dos (2) días siguientes a la entrega de la respectiva comunicación.**

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia **SE ORDENA REQUERIR** a la activa a efectos que proceda nuevamente a remitir en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el formato de notificación que trata la norma en mención, adjuntando para tal fin la totalidad de los anexos de la demanda, el libelo, subsanación y auto de mandamiento de pago.

Por último, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para efectos que actualice la dirección en donde se debe llevar a cabo la diligencia de notificación al demandado, toda vez que a la que fue enviada la notificación, no ha sido reportada en el expediente.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.73 del 11 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2019-00685-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52a69bbc0468d8fa956e9b3fb90c16bdb4ee64d65b6a65db44ce9d67eab62480**

Documento generado en 10/06/2021 03:26:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**